



San Luis Potosí, S.L.P., 08 de febrero de 2017. 005784

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

La que suscribe, **Lucila Nava Piña**, Diputada de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano, en ejercicio de las facultades que previstas en los artículos, 61 Constitucional Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que insta **REFORMAR** diversas disposiciones de y a la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones; así como a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo con la siguiente:

Exposición de Motivos

Los integrantes de la llamada "clase política" compuesta por quienes ejercemos un cargo de elección popular, no estamos haciendo nada para contribuir con medidas de austeridad, para paliar en mayor o menor medida

2017, “Un Siglo de las Constituciones”

la crisis financiera del Estado, en general me he pronunciado en contra de reducir el sueldo de los funcionarios tanto estatales como municipales, ya que ellos son al fin de cuentas personal de confianza, y la reducción en sus percepciones podría en un momento, afectar o implicar la reducción generalizada de todos los empleados y funcionarios al servicio de instituciones públicas y que en todos los casos, reciben sueldos y prestaciones sustentadas en una ley.

El ejercicio del gasto público requiere obligadamente de una planeación y presupuestación, para garantizar que su ejercicio sea pertinente y certero en cuanto a su aplicación. El control presupuestario es la cualidad básica para diseñar una política de salud financiera del Estado.

Es el caso que en San Luis Potosí, el Gobernador del Estado, los 27 Diputados, los 58 Presidentes Municipales, 66 Síndicos y 387 Regidores; reciben cada año, la percepción del aguinaldo e incluso en ocasiones otras denominadas bonos, las que sin importar la denominación que se les dé, carecen de sustento legal.

En efecto, el aguinaldo es una prestación consagrada en la Constitución de la República, así como en el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo y en la Ley de los Trabajadores del Estado.

El aguinaldo debe ser pagado a todos aquellos empleados o funcionarios públicos que tengan una relación laboral, es decir, de supra subordinación, sin importar si cuentan con una base, o son empleados o funcionarios de confianza.

2017, “Un Siglo de las Constituciones”

Quienes ejercemos un cargo de representación, lo hacemos por disposición de ley a través de la elección popular, ejercemos el carácter de autoridad y **no tenemos una relación de supra subordinación**; es decir, no tenemos una relación laboral con el Estado, y por lo tanto no debemos recibir esa prestación económica, por lo que es necesario llevar a cabo modificaciones a los ordenamientos legales a los que se refiere la presente iniciativa.

Para mejor comprensión de las propuestas se expresan en los siguientes cuadros comparativos:

Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones

VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTICULO 1º. La presente Ley es de orden público y de interés social; y tiene como objeto establecer las bases para determinar las remuneraciones de los servidores públicos que presten servicios en cualquier institución pública, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.</p> <p>La remuneración que perciban los servidores públicos en términos de los artículos, 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, será determinada anual y equitativamente, de acuerdo con los tabuladores desglosados</p>	<p>ARTICULO 1º. La presente Ley es de orden público y de interés social; y tiene como objeto establecer las bases para determinar las remuneraciones de los servidores públicos que presten servicios en cualquier institución pública, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Asimismo las remuneraciones o retribuciones de quienes ejercen un cargo de elección popular.</p> <p>...</p>

2017, "Un Siglo de las Constituciones"

que se incluyan en los presupuestos de egresos que correspondan.

ARTICULO 4°. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. **Funcionario:** todo aquél que desarrolla una función pública como titular de un cargo representativo, político o de algún área en cualquier orden de gobierno;

ARTICULO 7°. Los servidores públicos tendrán derecho a percibir por su trabajo el salario y demás prestaciones en efectivo, crédito, especie o servicios que establezcan la ley, el contrato o el nombramiento respectivos, en forma regular y completa.

ARTICULO 4°. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. **Funcionario:** persona física que ejerce un empleo, trabajo o comisión en favor del Gobierno del Estado en sus tres poderes o de los Ayuntamientos del estado, de manera permanente o temporal, ya sea por contratación o designación. Asimismo quienes ejercen un cargo derivado de elección popular.

ARTICULO 7°. Los servidores públicos tendrán derecho a percibir por su trabajo el salario y demás prestaciones en efectivo, crédito, especie o servicios que establezcan la ley, el contrato o el nombramiento respectivos, en forma regular y completa.

En el caso de los funcionarios de elección popular, no podrán percibir además de la dieta asignada, prestaciones en efectivo, crédito o especie como pago de bonos anuales, aguinaldos, o cualquier otra gratificación sin importar su denominación.

2017, “Un Siglo de las Constituciones”

LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS

VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 31. En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán presentar en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprenda:</p> <p>I. Las remuneraciones de los servidores públicos y las erogaciones a cargo de los ejecutores del gasto, por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y</p> <p>II. Las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas provisiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos.</p> <p>Una vez aprobada la asignación global de servicios personales en el Presupuesto de Egresos, ésta no podrá incrementarse.</p>	<p>ARTÍCULO 31. En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán presentar en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprenda:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Las dietas de quienes ejercen un cargo de elección popular, quedando prohibido expresamente fijar remuneración por otros conceptos, tales como: aguinaldo, bono, o cualquiera otra gratificación, y;</p> <p>Una vez aprobada la asignación global de servicios personales en el Presupuesto de Egresos, ésta no podrá incrementarse.</p>
<p>ARTÍCULO 37. El proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado; y de los municipios, contendrá:</p> <p>I. La exposición de motivos en la que se señale:</p> <p>a) La política de gasto.</p> <p>b) La estimación de los egresos para el año que se presupuesta, las metas y objetivos.</p> <p>c) Las provisiones de gasto conforme a las clasificaciones a que se refiere el artículo 27 de esta</p>	<p>ARTÍCULO 37. ...</p> <p>I...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

2017, “Un Siglo de las Constituciones”

Ley.	
II. El proyecto de Decreto, y los anexos, los cuales incluirán:	II. ...
a) Las previsiones de gasto de los ramos administrativos.	...
b) Las previsiones de gasto de los ramos generales.	...
c) Un capítulo específico que incorpore las previsiones de gasto que correspondan a los compromisos plurianuales.	...
d) Un capítulo específico que incorpore las previsiones de gasto que correspondan a compromisos derivados de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo.	...
e) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres.	...
f) Un capítulo específico que incluya las previsiones salariales y económicas a que se refiere el artículo 31, fracción II de esta Ley.	f) Un capítulo específico que incluya las previsiones salariales y económicas a que se refiere el artículo 31, fracción II y III de esta Ley.
...	...

Proyecto de Decreto

Primero. Se REFORMA los artículos 1º y 4º; se ADICIONA el artículo 7º de y a la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones, para quedar como sigue:

2017, “Un Siglo de las Constituciones”

ARTICULO 1º. La presente Ley es de orden público y de interés social; y tiene como objeto establecer las bases para determinar las remuneraciones de los servidores públicos que presten servicios en cualquier institución pública, en cumplimiento de lo establecido por los artículos, 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. **Asimismo las remuneraciones o retribuciones de quienes ejercen un cargo de elección popular.**

ARTICULO 4º. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Funcionario: persona física que ejerce un empleo, trabajo o comisión en favor del Gobierno del Estado en sus tres poderes o de los Ayuntamientos del estado, de manera permanente o temporal, ya sea por contratación o designación. Asimismo quienes ejercen un cargo derivado de elección popular.

ARTICULO 7º. Los servidores públicos tendrán derecho a percibir por su trabajo el salario y demás prestaciones en efectivo, crédito, especie o servicios que establezcan la ley, el contrato o el nombramiento respectivos, en forma regular y completa.

En el caso de los funcionarios de elección popular, no podrán percibir además de la dieta asignada, prestaciones en efectivo, crédito o especie como pago de bonos anuales, aguinaldos, o cualquier otra gratificación sin importar su denominación.

2017, “Un Siglo de las Constituciones”

Segundo. Se ADICIONA el artículo 31 y se REFORMA el artículo 37 de y a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31. En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán presentar en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprenda:

I. ...

II.

III. Las dietas de quienes ejercen un cargo de elección, quedando prohibido expresamente fijar remuneración por otros conceptos, tales como: aguinaldo, bono, o cualquiera otra gratificación.

Una vez aprobada la asignación global de servicios personales en el Presupuesto de Egresos, ésta no podrá incrementarse.

ARTÍCULO 37. ...

I...

...

...

...

II. ...

...

...

...

...

...

f) Un capítulo específico que incluya las previsiones salariales y económicas a que se refiere el artículo 31, fracción II y III de esta Ley.

...

Transitorios

PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"

SEGUNDO. Los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos del estado, deberán hacer las modificaciones en sus presupuestos de egresos a fin de dar cumplimiento a las disposiciones a que se refiere este Decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.



Diputada Lucila Nava Piña